

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA Y CREACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO

ARTÍCULO 1. La Cámara de Comercio de Villavicencio es una persona jurídica, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, integrada por los comerciantes matriculados en su respectivo registro mercantil, creada a iniciativa de los comerciantes de su jurisdicción, mediante decreto 306 del 10 de Febrero de 1962, y funciona de acuerdo con la normatividad legal que la rige.

ARTÍCULO 2. La Cámara de Comercio de Villavicencio tiene como jurisdicción los municipios y departamentos determinados por el gobierno nacional y las normas legales. El domicilio principal es la ciudad de Villavicencio.

ARTÍCULO 3. Para todos los efectos legales la entidad se denomina Cámara de Comercio de Villavicencio, nombre que utiliza en todas sus actuaciones y que abarca a los sectores de comercio, industria, servicios y demás grupos productivos.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4. La Cámara de Comercio de Villavicencio, tiene los siguientes objetivos:

- a) Actuar como órganos consultivos del Gobierno Nacional y estudiar los asuntos que éste someta a su consideración y rendir los informes que le solicite sobre Industria y Comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades.
- b) Adelantar, elaborar y promover estudios jurídicos financieros estadísticos y socioeconómicos sobre temas de interés regional y general que contribuyan al su desarrollo.
- c) Llevar los Registros Públicos encomendados por la Ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos.
- d) Recopilar y certificar las costumbres locales mediante investigación realizada por cada Cámara dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto, establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme y reiterada, siempre que no se opongan a las normas legales vigentes.
- e) Ofrecer los servicios propios de los métodos alternativos de solución de conflictos a través del centro de conciliación y arbitraje.
- f) Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción.
- g) Promover la capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones.
- h) Desempeñar funciones de veeduría cívica en los casos señalados por el Gobierno Nacional.
- i) Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural.
- j) Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades.
- k) Promover el desarrollo económico de la región de su jurisdicción.
- l) Crear los servicios que considere útiles para el crecimiento y desarrollo del comercio, la industria, los servicios y demás sectores productivos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- m) Representar y defender los intereses generales del sector comercial, empresarial y de servicios, ante el gobierno y ellos mismos.
- n) Cumplir las funciones que le han sido señaladas por la ley, además de las que se deriven del cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 5. Para el desarrollo de su actividad, el cumplimiento de sus funciones en cuanto se relacione directamente con ella, la Cámara puede:

- a) Construir, adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles.
- b) Intervenir como deudora o acreedora en toda clase de operaciones de crédito o mutuo, recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas, siempre y cuando sea para el cumplimiento de los fines y funciones de la entidad.
- c) Girar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar en general, toda clase de títulos valores y de créditos.
- d) Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones como depósitos, préstamos, descuentos, giros, entre otros.
- e) Celebrar así mismo con compañías aseguradoras cualesquiera operaciones relacionadas con la seguridad o protección de sus bienes, actividades y personal a su servicio.
- f) Recibir aportes y cualquier colaboración útil para el desarrollo de sus fines y objetivos.
- g) Promover y participar en la constitución de entidades privadas o mixtas con o sin ánimo de lucro que contribuyan a cumplir sus objetivos, formar alianzas con entidades que se complementen y con otras Cámaras de Comercio y afiliarse a Confederaciones o Federaciones, o a otra clase de entidades nacionales o internacionales, que cumplan actividades afines o participar en otras organizaciones que se relacionen con las funciones de la Cámara de Comercio.
- h) Transigir, desistir y apelar a la decisión de amigables componedores o de árbitros, con facultad expresa para convenir decisiones en conciencia o equidad, tanto frente a los miembros o funcionarios suyos como frente a terceros.
- i) Celebrar o ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de los fines de la Cámara.

ARTÍCULO 6. La Cámara podrá crear los servicios que considere útiles para el desenvolvimiento del comercio, la industria, los servicios y los demás sectores que promuevan el desarrollo regional y eleven la calidad de vida de sus habitantes, siempre que no sean incompatibles con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 7° Son órganos de la Cámara de Comercio de Villavicencio:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Comisión de la mesa
- d) Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Directiva
- e) Revisor Fiscal
- f) Presidencia Ejecutiva
- g) Secretario

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 8. La Junta Directiva es la máxima autoridad de la Cámara de Comercio de Villavicencio y está integrada por personas naturales o representantes legales de Personas Jurídicas con matrícula vigente al 31 de marzo del año en que se realice la elección.

La conformación, designación, o elección de sus miembros, el procedimiento y vigilancia, está sujeta a las formalidades previstas en las disposiciones legales que el Gobierno Nacional expida para el efecto.

PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional está representado en la Junta Directiva de esta Cámara hasta en una tercera parte, quienes son sus voceros y deben obrar consultando la política gubernamental y en el interés de la Cámara.

ARTÍCULO 9: Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por los comerciantes, para períodos de dos años. Cuando el directivo es elegido en su calidad de representante legal de una persona jurídica y sea removido del cargo, será reemplazado en la junta, por quien asuma la representación legal de la misma.

ARTÍCULO 10: Para ser director se requiere:

- a. Ser comerciante persona natural o jurídica o ser representante de una sucursal, en los términos del artículo 14 del decreto 898.
- b. Tener matrícula vigente al 31 de marzo del año en que se realice la elección.
- c. Ser ciudadano colombiano en el ejercicio de sus derechos políticos y de reconocida honorabilidad.
- d. Estar domiciliado dentro de la circunscripción territorial de la Cámara.
- e. No haber sido sancionado por alguno de los delitos indicados en el artículo 16 del Código de Comercio.
- f. Cuando la elección se realice entre afiliados se requerirá adicionalmente ésta calidad.

ARTÍCULO 11. Sesiones. La Junta Directiva de la Cámara se reúne ordinariamente, por lo menos una vez al mes, por convocatoria escrita de su Presidente o el Presidente Ejecutivo con antelación de cinco días hábiles a la fecha de la reunión en el lugar que acuerde la Junta y que se incluya en la citación y extraordinariamente por convocatoria escrita de su Presidente, del Presidente Ejecutivo, del Revisor Fiscal, de la Superintendencia de Industria y Comercio o por no menos de la tercera parte de sus miembros principales, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles.

Los miembros suplentes de la Junta Directiva asistirán a las mismas en ausencia temporal o absoluta de los principales.

PARÁGRAFO. La no asistencia sin justa causa a cinco (5) sesiones producirá automáticamente la vacancia del cargo de director. Así mismo, se producirá la vacancia del cargo cuando el directivo deje de cumplir alguno de los requisitos señalados en el artículo 85 del Código de Comercio. La vacancia del principal la ocupará su suplente personal.

En el caso de las vacancias definitivas la Junta Directiva actuará de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva delibera y adopta sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Los suplentes solo votan en caso de la ausencia del Principal.

PARÁGRAFO: Si se convoca a la reunión, y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de cinco ni después de diez días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 13. Los miembros de Junta Directiva tendrán pleno acceso a la información de índole económico, administrativa o contable que sea indispensable para enterarse real y satisfactoriamente de la situación de la institución y dentro del marco de sus funciones, previa solicitud por escrito dirigida a la Presidencia Ejecutiva o de manera verbal en reunión de Junta. El directivo solicitante será responsable del manejo de la información, velará por la protección del patrimonio económico, social y moral de la institución. La información le será suministrada de forma obligatoria en la reunión siguiente de la Junta Directiva, quien junto con el directivo solicitante evaluará, debatirá y actuará con base en ello como cuerpo colegiado. No procederá suministrar información de procesos de selección de personal en curso, ni procesos de contratación de bienes y servicios en curso.

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva de la Cámara ejerce las siguientes funciones:

- a) Fijar las políticas de la Cámara de Comercio de Villavicencio.
- b) Defender los intereses empresariales y de la comunidad dentro de los marcos establecidos por la Ley.
- c) Propiciar el entendimiento entre los sectores público y privado para integrar políticas en beneficio de la comunidad, y participar con sentido de colaboración o de crítica en los hechos y factores que incidan en el desarrollo regional.
- d) Expedir, reformar los estatutos y Código de Ética de la Cámara, teniendo en cuenta los principios generales del buen gobierno corporativo que informen el desempeño y las pautas de conducta de la Cámara de Comercio, de los miembros de la Junta y sus otros administradores y empleados y sus relaciones con la comunidad.
- e) Crear los comités, comisiones que exija el buen funcionamiento de la Cámara, reglamentar sus funciones, fijar las asignaciones del caso y hacer los nombramientos que según los estatutos y los reglamentos expedidos por la misma Junta no corresponden al Presidente Ejecutivo.
- f) Definir la estructura Administrativa de la Cámara, su planta de cargos, escala de remuneraciones y aprobar los manuales de procedimientos, de vinculación y de funciones del personal de la misma.
- g) Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, conforme a las disposiciones legales.
- h) Elegir y remover al Presidente Ejecutivo y fijar su remuneración.
- i) Vigilar el funcionamiento de la Cámara conforme a su propio estatuto, al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
- j) Admitir las solicitudes de afiliación.
- k) Decidir y aprobar la respectiva resolución de existencia de las costumbres mercantiles vigentes en su jurisdicción y que sean útiles en la regulación de la actividad comercial.
- l) Fijar el valor de los servicios que presta la Cámara, cuyas tarifas no hayan sido establecidas por el Gobierno Nacional, y el monto de las cuotas anuales de Afiliación.
- m) Estudiar y Aprobar los balances y los presupuestos anuales de ingreso y gastos y adiciones o traslados a que haya lugar, presentados por el Presidente Ejecutivo, de acuerdo con los programas de actividades y de trabajo adoptados por la misma Junta, que aprobará también cualquier reforma o modificación en la ejecución de los presupuestos y programas.
- n) Delegar en el Presidente de la Junta, en cualquiera de sus integrantes o en el Presidente Ejecutivo si lo considera conveniente, las funciones que por su naturaleza no estén expresamente asignadas a la misma Junta.
- o) Autorizar la celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda de CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- p) Decidir sobre la vinculación de la Cámara a otra u otras Entidades que tengan relación con el cumplimiento de sus funciones establecidas en la ley.
- q) Reglamentar anualmente mediante Resolución el valor de los viáticos o gastos de representación a que haya lugar para el desarrollo normal de la Entidad.
- r) Disponer de los bienes, valores y demás Activos de la Cámara de Comercio en la forma prevista por la Ley y por los presentes estatutos.
- s) Crear oficinas seccionales y/o receptoras en el territorio de su jurisdicción.
- t) Aprobar las listas de conciliadores, árbitros, secretarios de Tribunal de Arbitramento, amigables componedores, promotores, contralores y peritos, cumpliendo para tal efecto los requisitos legales y estatutarios vigentes y decidir sobre la exclusión de los mismos.
- u) Las demás que estén expresa o implícitamente atribuidas en las disposiciones legales y en los estatutos en su condición de órgano de Dirección y de Control general de la Cámara para la realización de sus fines.
- v) Delegar entre sus miembros principales y suplentes la participación en diferentes comités y juntas directivas donde la Cámara de Comercio tenga representación.
- w) Fijar la remuneración del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 15: De las reuniones de Junta Directiva se elaborará un acta firmada por el presidente y secretario de la misma, en la cual deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asistan, de los ausentes, de las excusas presentadas y de las decisiones que se adopten. Dentro de los diez días siguientes a la aprobación del acta se enviará un resumen de conclusiones a la Superintendencia de Industria y Comercio; las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión mensual o por una comisión nombrada para el efecto.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE LA MESA

ARTÍCULO 16. Integra la comisión de la mesa el Presidente de la Junta Directiva, el Vicepresidente de la Junta Directiva y un directivo principal elegido por la Junta, quienes tendrán derecho a voz y voto. El Presidente Ejecutivo actuará en calidad de Secretario, con derecho a voz. La Junta Directiva reglamentará el funcionamiento de esta comisión.

ARTÍCULO 17. El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la comisión de la mesa.

ARTÍCULO 18. Son funciones de la comisión de la mesa:

- a) Proponer a la Junta Directiva la creación de los comités, comisiones o cargos que exijan el buen funcionamiento de la Cámara, con los reglamentos de sus principales funciones y sus respectivas asignaciones
- b) Aprobar los nombramientos del Secretario General y Directores de Departamento
- c) Revisar y proponer los salarios de los funcionarios de la entidad
- d) Aprobar los viajes, comisiones y licencias del Presidente Ejecutivo
- e) Las demás que le asigne la Junta Directiva

CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. El Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva son elegidos por ésta de entre sus miembros principales, para el período de un año que se inicia el 1º de Julio de cada año pudiendo ser reelegidos, de acuerdo con las normas legales vigentes. En el evento de ser reemplazados los nuevos terminarán dicho período.

Son Funciones del Presidente de la Junta:

- a) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva, de acuerdo con los estatutos.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Cámara.
- c) Hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
- d) Representar y ser el vocero único de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio ante los diferentes estamentos y la sociedad civil. Podrá delegar la vocería a quien corresponda en temas específicos.
- e) Presentar a la Junta Directiva las iniciativas que estime convenientes para la buena marcha de la institución.
- f) Las que le encomiende la Junta Directiva en desarrollo de actividades propias de la institución.

ARTÍCULO 20. DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente de la Junta Directiva reemplaza con las mismas facultades al Presidente de la Junta Directiva en los casos de falta temporal y en los eventos de falta absoluta mientras se designa el nuevo Presidente.

CAPÍTULO VII DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO 21. La Cámara de Comercio tiene un Presidente Ejecutivo designado por la Junta Directiva y su relación laboral se rige por el derecho privado.

ARTÍCULO 22. La Cámara de Comercio tiene un Presidente Ejecutivo quien ejerce la representación legal de la Entidad.

ARTÍCULO 23. El Presidente Ejecutivo es el jefe de la administración de la entidad y ejecuta las órdenes de la Junta Directiva, asiste a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO. En las faltas temporales del Presidente Ejecutivo, es reemplazado por la persona que la Junta Directiva designe.

ARTÍCULO 24. Son funciones del Presidente Ejecutivo:

- a) Dirigir los servicios administrativos de la Cámara y ordenar todo lo conducente a su funcionamiento eficiente.
- b) Nombrar y remover al personal al servicio de la institución.
- c) Ordenar los gastos incluidos en el presupuesto de cada vigencia y cuidar de la debida recaudación de los ingresos.
- d) Celebrar los actos o contratos relacionados con los servicios de la Cámara, hasta por cuantía de CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e) Responder por el cabal cumplimiento de los objetivos y políticas de la Cámara de Comercio.
- f) Planear las actividades de la Entidad, tendientes al cumplimiento de los objetivos y políticas, mediante el estudio de los recursos disponibles.
- g) Organizar al personal de colaboradores, dotándoles de la información y los elementos indispensables para su cabal desempeño.
- h) Controlar permanentemente el funcionamiento de la institución.
- i) Informar a la Junta Directiva de las faltas en que incurran los afiliados.
- j) Rendir a la Junta Directiva informes periódicos sobre sus labores.
- k) Prospeccionar los programas de trabajo de la institución y someterlos a estudio de la Junta Directiva.
- l) Dirigir el funcionamiento de los registros públicos y el cumplimiento eficiente de las funciones de la Cámara de Comercio.
- m) Rendir oportunamente los informes que por disposiciones legales deba presentar la Cámara de Comercio a las entidades oficiales.
- n) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos antes del 15 de diciembre y someterlo a consideración de la Junta Directiva e informar su cuantía a la Superintendencia de Industria y Comercio a más tardar en esa fecha.
- o) Coordinar con entidades públicas o privadas procedimientos que conlleven a la correcta aplicación de las normas mercantiles.
- p) Constituir apoderados cuando lo considere necesario.
- q) Expedir los actos administrativos relacionados con las funciones públicas delegadas.
- r) Aprobar los manuales y reglamentos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- s) Las demás que le determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 25. La Cámara de Comercio tiene un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, con uno o varios suplentes, elegidos por la Asamblea, con la mayoría de votos válidos depositados, elección que se deberá llevar a cabo en la misma fecha de las elecciones de miembros de Juntas Directivas, para períodos de dos (2) años, pudiendo reelegirlos para períodos sucesivos.

ARTÍCULO 26. Son Funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Entidad se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva.

- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta o al Presidente Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cámara y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir los informes que le sean solicitados por la Contraloría General de la República y la Superintendencia de Industria y Comercio en el desempeño de la vigilancia que estas entidades ejercen.
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad y por la conservación de los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- f) Autorizar con su firma los balances de la entidad y los informes que sean de su competencia de acuerdo con las normas vigentes.
- g) Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h) Rendir anualmente un dictamen o informe a la Junta Directiva sobre el balance general, que se refiera como mínimo a los mismos aspectos previstos en el artículo 208 del Código de Comercio.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalan las normas legales que regulan la materia, los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienda la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27. El Revisor Fiscal responde de los perjuicios que ocasione a la Cámara de Comercio o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 28. El Revisor Fiscal puede intervenir en las deliberaciones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, en asuntos materia de su competencia, cuando sea invitado a sus sesiones. Así mismo, puede inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, los libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la entidad.

ARTÍCULO 29. El Revisor Fiscal debe guardar completa reserva sobre los actos o hechos de los cuales tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente puede comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

ARTÍCULO 30. El Revisor Fiscal debe ser Contador Público, quien desempeñará su función personalmente en los términos previstos en la ley.

En caso de falta del Revisor Fiscal principal, actúa el suplente.

CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 31. Para los efectos de los artículos 39 y 89 del Código de Comercio y demás normas legales relativas a los registros, el Presidente Ejecutivo desempeña las funciones de Secretario.

Actuarán igualmente como Secretarios de la institución, para efectos de autorizar con su firma todas las certificaciones que expida la Cámara de Comercio en ejercicio de su función de llevar los Registros Públicos, las personas que estando al servicio de la misma designe el Representante Legal en cualquier tiempo con indicación del cargo que desempeñen. Estas designaciones deberán ser notificadas a la Superintendencia de Industria y Comercio de manera inmediata.

ARTÍCULO 32. Todas las relaciones de carácter laboral de los empleados vinculados mediante contrato de trabajo a la Cámara de Comercio, se regulan por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPÍTULO X MIEMBROS DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y DEL RÉGIMEN DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 33. La Cámara de Comercio tiene dos clases de miembros: Los comerciantes matriculados en su registro mercantil y los comerciantes afiliados a la Cámara.

ARTÍCULO 34. Son miembros afiliados a la Cámara los comerciantes que, además de estar matriculados en el registro Mercantil y estar cumpliendo sus deberes de comerciantes hayan solicitado su vinculación en las condiciones previstas en el Artículo 92 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 35. Los comerciantes afiliados disfrutan además de los derechos señalados por la ley, las siguientes prerrogativas:

- a) Dar como referencia a la Cámara de Comercio de Villavicencio.
- b) Recibir gratuitamente las publicaciones de la Cámara.
- c) Obtener gratuitamente los certificados que se relacionen con su propia actividad mercantil y en un número que sea proporcional a la cuota anual de afiliación que cancele a la Cámara.
- d) Recibir los servicios especiales que se establezcan.
- e) Presentar a la Junta Directiva sugerencias escritas sobre asuntos de interés general para los comerciantes.

ARTÍCULO 36: Los comerciantes que hayan cumplido y estén cumpliendo los deberes de comerciante, podrán ser *afiliados* de la Cámara de Comercio de Villavicencio cuando así lo soliciten. La Junta Directiva fijará el valor de la cuota anual de afiliación.

ARTÍCULO 37. La calidad de afiliado a la Cámara de Comercio se pierde por:

- a) Solicitud escrita presentada por el afiliado, la cual surte efecto a partir del momento en que sea aceptada por la Junta Directiva.
- b) Cancelación de la matrícula del comerciante.
- c) Liquidación de la persona jurídica o por muerte del comerciante.
- d) La Mora en el pago de una cuota anual de afiliación.
- e) La falta de renovación de la matrícula mercantil
- f) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Código de Comercio y en el régimen de afiliados.
- g) La inscripción en el Registro Mercantil de la providencia que declara terminada la liquidación obligatoria.
- h) Haber sido condenado por la comisión de alguno de los delitos determinados en el Artículo 16 del Código de Comercio.

CAPITULO XI PATRIMONIO DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 38: El *patrimonio* de la Cámara de Comercio está conformado por los bienes muebles, inmuebles, valores y rendimientos que hayan sido *adquiridos* mediante las normas legales y vigentes.

ARTÍCULO 39. Las tarifas aplicables a los Registros Públicos y a la Renovación serán las autorizadas por el Gobierno Nacional en normas especiales.

ARTÍCULO 40. El manejo del presupuesto de la Cámara se hace con sujeción a presupuestos anuales, aprobados por la Junta Directiva, de acuerdo con los programas de actividades y de trabajo adoptados por la misma Junta, que aprobará también cualquier reforma o modificación en la ejecución de los presupuestos y programas.

ARTÍCULO 41. La Cámara lleva la contabilidad de sus actividades, en libros adecuados y siguiendo los principios de contabilidad establecidos por la ley, de manera que suministre

una información clara, completa, y fidedigna del movimiento y estado del patrimonio de la Cámara.

ARTÍCULO 42. Cuando lo ordene la Junta Directiva y al final de cada año, por lo menos, se hará un balance general que permita conocer el estado o situación patrimonial de la Cámara y el resultado de sus actividades en la época del balance; estos balances serán presentados con un detalle completo de la cuenta de resultados del correspondiente período y los demás anexos de uso corriente en una sociedad comercial.

Los balances son autorizados por el Revisor Fiscal y presentados por el Presidente Ejecutivo al examen y aprobación de la Junta Directiva; tanto los balances anuales como los balances mensuales deben ser presentados dentro del mes inmediatamente siguiente a su período contable.

ARTÍCULO 43. Cualquier remanente disponible justificado por los balances de fin de cada año, queda a disposición de la Junta Directiva, quienes establecerán su destinación bien sea para atender gastos corrientes o de inversión, de conformidad con la norma legal.

CAPÍTULO XII ASESORES

ARTÍCULO 44. La Junta Directiva puede autorizar la contratación del servicio de asesorías con profesionales expertos en la materia para la cual se requiera. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para el cumplimiento de esta disposición.

Los asesores asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, cuando se solicite su presencia.

CAPÍTULO XIII RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 45. Los miembros de la Junta Directiva y El Presidente Ejecutivo no pueden estar ligados dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil entre si o con cualquier empleado de la Cámara de Comercio. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser elegido Presidente Ejecutivo sino después de dos años de haber finalizado su período.

El Presidente Ejecutivo tampoco podrá celebrar contratos con las personas que estén ligadas en los mismos grados de parentesco con él o con los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46. El Revisor Fiscal no podrá ser afiliado ni estar ligado por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los Directivos o Administradores, cajeros auxiliares, tesorero, auditores o contadores de esta Cámara. Igualmente no podrá ejercer el cargo en más de cinco revisorías simultáneamente de conformidad con el artículo 215 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 47. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la misma Cámara.

ARTÍCULO 48: Al Revisor Fiscal se le aplican las mismas normas legales y concordantes previstas para este cargo en las sociedades comerciales.

ARTÍCULO 49: Quienes reciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio quedan inhabilitados para ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, so pena de destitución por mala conducta.

ARTÍCULO 50: La Junta Directiva adoptará un Código de Ética en el cual deberán tenerse en cuenta los principios generales del buen gobierno corporativo que informen del desempeño y las pautas de conducta de la entidad, de los miembros de la Junta y sus otros administradores y empleados y sus relaciones con la comunidad.

"CAPITULO XIV DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 51: OBJETO. Las sanciones contenidas en el presente capítulo se aplicarán, sin perjuicio de lo dispuesto en disposiciones de orden superior, a los miembros de la Junta Directiva que en ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas, violen en forma dolosa el Código de ética, falten a los deberes de decoro y diligencia y causen con ello perjuicio a la entidad.

Parágrafo: Cuando la falta tipifique conducta que deba ser juzgada por autoridad superior se pondrá en su conocimiento.

ARTÍCULO 52. SANCIONES. Las sanciones a imponer serán: Amonestación y amonestación con satisfacción y compromiso.

La amonestación consistirá en el llamado de atención escrito al infractor. La amonestación, con satisfacción y compromiso será el llamado de atención, la exigencia de las excusas o reparaciones del caso y la firma de un compromiso mediante el cual el infractor se compromete a no repetir su mala conducta.

ARTÍCULO 53: COMPETENCIA. Las anteriores sanciones serán aplicadas por la Junta Directiva con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes, con la plena observación del debido proceso.

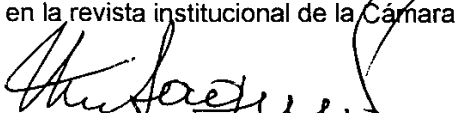
CAPÍTULO XIV REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 54: La reforma total o parcial de los presentes estatutos deberá ser aprobada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, en sesión convocada especialmente para el efecto.

ARTÍCULO 55: Los Estatutos, reglamentos y Resoluciones expedidos por la Cámara de Comercio de Villavicencio con anterioridad, que contengan disposiciones contrarias a la materia reglamentada por los presentes estatutos, quedan derogados.

ARTÍCULO 56: Los presentes estatutos y sus posteriores modificaciones, se someterán a aprobación de la Superintendencia de Industria y Comercio para que surtan sus efectos legales, en cuanto a los aspectos que las disposiciones legales y reglamentarias vigentes lo exijan. Las demás previsiones se entenderán aprobadas con la autorización que les imparta el órgano competente para tal fin dentro de la estructura interna de la Cámara, siempre que se hayan atendido los requerimientos legales y estatutarios, de lo cual se informará a la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término y mediante el envío de la información que la normatividad aplicable requiera.

ARTÍCULO 57: Los presentes estatutos empezarán a regir a partir de la fecha en que la Superintendencia de Industria y Comercio les imparta su aprobación y serán publicados en la revista institucional de la Cámara de Comercio dentro del mes siguiente a lo anterior.


JOSÉ VICENTE BAQUERO RIVEROS
Presidente de Junta Directiva


JUAN MANUEL TORO MALAVET
Presidente Ejecutivo

Villavicencio, abril de 2011.

Martha B.